



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00041-00
Clase	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MAYERLEYS CARVAJAL URREA
Demandado	WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *MAYERLEYS CARVAJAL URREA* promueve a través del mencionado profesional demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial en contra del señor *WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE*, la que adolece de los siguientes defectos:

- Se pretende la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, que surge como consecuencia de la unión marital constituida mediante la escritura pública número 0882 del 27 de abril de 2013, no obstante al revisar la demanda se observa que en el primer hecho refiere que perduro hasta el 7 de marzo de 2023, en el segundo que la separación definitiva se dio en el mes de octubre de 2022 y en el hecho quinto que desde el mes de octubre de 2002, debiendo clarificar este aspecto.
- Clarificar cual fue el domicilio común de la pareja y si la parte demandante aun lo conserva, toda vez que no lo enuncia.
- Dado que se buscan fines patrimoniales que surgen de una unión marital de hecho debe acreditar que no existe impedimento entre las partes para ello, toda vez que los registros civiles de nacimiento aportados fueron expedidos en el año 2013.
- Para efectos de la medida cautelar solicitada, tratándose de un proceso declarativo debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, y prestar caución por el equivalente al 20% del valor de la cuantía que debe enunciar, para su procedencia.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### *RESUELVE:*

*PRIMERO.* Reconocer personería al doctor *CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

**SEGUNDO.** Inadmitir la demanda de Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovida a través del mencionado profesional por la señora **MAYERLEYS CARVAJAL URREA** en contra del señor **WALTER ALIRIO CASTAÑO LATORRE**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

**NOTIFQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 23 de marzo de **2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 0031 en la página de la Rama Judicial, Con inserción del mismo para su consulta.

La secretaria, ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cbddd6cb310e1aaaa33ab661faf93b1ca404f4ecfce73dfd61cd1bad23eeb6**

Documento generado en 22/03/2023 06:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>